



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 07 DIC. 2016

006406
G.A.




Doctora:
IVETH AHUMADA CERVANTES
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE TUBARA
Calle 2 N° 10- 60
Tubara - Atlántico

Ref: Auto No. 00001406

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 2226-035 y 2226-154
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

haz
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 14 de Julio del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463-7, Representada Legalmente por la Doctora IVETH AHUMADA CERVANTES.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000987 del 02 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Tubara, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Servicio odontológico.
- Toma de muestra.
- Laboratorio Clínico.
- Promoción y prevención.
- Citología.
- Observación.
- Nebulizaciones.
- Reanimación.
- Rayos X.
- Sala de parto.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, el servicio de urgencia se realiza 24 horas

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Tubara, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Tubara, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días viernes o sábados, con una cantidad de recolección según recibo; Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

30/2/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001406 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

Tabla N° 1.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
9/01/2016	45 kilos	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	45 kilos
16/01/2016	40 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	40 kilos
23/01/2016	51 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	51 kilos
30/01/2016	50 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	50 kilos
Total	186 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	186 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
5/02/2016	57 kilos	2 kilos		59 kilos
13/02/2016	38 kilos	1 kilo		39 kilos
20/02/2016	38 kilos			38 kilos
27/02/2016	41 kilos	1 kilo		42 kilos
Total	174 kilos	4 kilos		178 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
12/03/2016	69 kilos			69 kilos
18/03/2016	53 kilos			53 kilos
26/03/2016	42 kilos			42 kilos
Total	164 kilos			164 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
1/04/2016	29 kilos	1 kilo		30 kilos
09/04/2016	48 kilos	1 kilo		49 kilos
23/04/2016	33 kilos			33 kilos
Total	110 kilos	2 kilos		112 kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
07/05/2016	71 kilos	3 kilos		74 kilos
13/05/2016	62 kilos			62 kilos
20/05/2016	37 kilos	1 kilo		38 kilos
Total	170 kilos	4 kilos		174 kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
3/06/2016	37 kilos	1 kilo		38 kilos
10/06/2016	49 kilos	2 kilos		51 kilos
18/06/2016	35 kilos			35 kilos
24/06/2016	33 kilos	2 kilos		35 kilos
Total	154 kilos	5 kilos		159 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
1/07/2016	41 kilos	2 kilos		43 kilos
8/07/2016	32 kilos	1 kilos		33 kilos
Total	73 kilos	3 kilos		76 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa InterAseo S.A con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, los días (miércoles y viernes).

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE Hospital Tubara, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P con orden de servicio N° 205 del 2008, al igual que presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

Actualmente la ESE Hospital Tubará, no cuenta con el PGIRHS, sin embargo se encuentra en proceso de actualización.

Los residuos generados por la ESE, son pesados diariamente, sin embargo en el momento de la visita de seguimientos ambiental, no se pudo verificar la información correspondiente del pesaje diario, debido a que no están diligenciando debidamente los Formatos RH1, ni los Formato RHPS son entregados por la empresa especializada, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

En cuanto a los Rayos X, son realizados de manera digital, razón por la cual no genera residuos líquidos revelados, ni líquidos fijadores.

hacer

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

En cuanto a las bolsas en que disponen los residuos generados no son rotuladas, ni etiquetadas, sin embargo son embalados según el tipo de residuos.

En la actualidad, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESE Hospital Tubara se encuentra en proceso de actualización.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológico y del laboratorio, estas aguas residuales son vertidas a una Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales PTAR, para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. Sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se obtuvo información alguna, en cuanto al Tratamiento de la Planta de Aguas Residuales.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE Hospital de Tubara, presento el cronograma de actividades, en cuanto a las capacitaciones para el personal que labora en la entidad. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Actualmente la ESE Hospital Tubara, no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas por la Autoridad ambiental competente C.R.A

Cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Tubara y revisada la información del expediente 2226-035 y 2226 – 154, se puede concluir:

- *Teniendo La Tabla N° 1, en cuenta el tipo de residuo que genera, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta y por la ESE Hospital Tubara, se considera un usuario de impacto Medio.*
- *La ESE, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, adelanto la información del periodo 2015, sin embargo su estado actual se encuentra abierto. De igual forma la ESE, continuo con el incumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, consulta de periodo de balances diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.*
- *En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Tubara, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.*
- *La ESE, Cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo en cuanto a los servicios que presta y a los términos de referencias para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y ajustarlo a nueva normatividad ambiental vigente*
- *La ESE Hospital Tubara, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos Hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas por la Resolución N° 1164 del 2002.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La ESE Hospital Tubara, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales. Sin*

hospita

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

embargo la ESE, deberá realizar de manera inmediata las caracterizaciones de aguas residuales, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y tramitar el permiso de vertimiento líquidos ante la C.R.A.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las

zapak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001406 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 10 – 60, identificada con Nit 802.009.463-7, Representada Legalmente por la Doctora IVETH AHUMADA CERVANTES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- g- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Justicia

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

- j- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1
- k- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- l- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta la remodelación de la ESE, los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
 - ✓ Objetivo general y objetivo específico.
 - ✓ Información General.
 - ✓ Grupo Administrativo De Gestión Sanitaria Y Ambiental.
 - ✓ Programas De Educación Y Formación.
 - ✓ Segregación En La Fuente.
 - ✓ Desactivación De Los Residuos Hospitalarios.
 - ✓ Movimientos Internos De Residuos.
 - ✓ Almacenamiento De Residuos Hospitalarios.
 - ✓ Selección De Las Técnicas De Tratamiento Y Disposición Por Clase De Residuos.
 - ✓ Manejo De Efluentes Líquidos Y Emisiones Atmosféricas.
 - ✓ Plan De Contingencia.
 - ✓ Indicadores De Gestión Interna.
 - ✓ Cronograma De Actividades.
 - ✓ Revisión De Los Programas.
 - ✓ Costos Del Plan.

ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS)

- m- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, vierte sus aguas residuales a una PTAR, para posteriormente vertirlas a la red de alcantarillado teniendo en cuenta en lo señalado en el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el **IDEAM** en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

3apost

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001406 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- n- La ESE Hospital Tubara, deberá Realizar semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000987 de 02 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Exp: 2226-035 y 2226-154
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental